

## FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ.

**TARIFA PROVISIONAL** formada por la Empresa del ferro-carril y aprobada por el Gobierno, para el transporte de viajeros, caballos, perros, equipages, encargos y carruages comunes.

ESTACIONES.	TRASPORTE DE VIAGEROS EN CARRUAGES DE				TRASPORTE de cada perro de una á otra estación indife- rentemente.	ALQUILER de un vagón para ca- ballerías que contendrá hasta seis.	ESCESO de equipage de los via- jeros sobre tres arro- bas que se conducen gratuitamente.  (Por arroba.)	ENCARGOS LLEVADOS POR LA EMPRESA A DOMICILIO.				Trasporte de un carru- age comun de 4 ruedas, desde Madrid á Aran- juez ó vice-versa, hecho en el primer convoy despues de su entrega.	El mismo trasporte entregando el carruage al consignatario al dia siguiente de recibirlo en el punto de partida.
	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.				Hasta de una arroba de peso.	De una á dos arrobos.	De dos á tres arrobos.	De tres á cuatro arrobos.		
	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.				Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.		
PRECIOS DE LA UNIDAD POR CADA LEGUA QUE SE RECORRA . . . . .	2 7 <sup>5</sup> / <sub>9</sub>	1 18 <sup>8</sup> / <sub>9</sub>	50 <sup>2</sup> / <sub>9</sub>	15 <sup>1</sup> / <sub>9</sub>		7 15 <sup>5</sup> / <sub>9</sub>	7 <sup>5</sup> / <sub>9</sub>	15 <sup>1</sup> / <sub>9</sub>	26 <sup>4</sup> / <sub>9</sub>	1 37 <sup>7</sup> / <sub>9</sub>	1 15 <sup>1</sup> / <sub>9</sub>	55 18 <sup>8</sup> / <sub>9</sub>	11 57 <sup>7</sup> / <sub>9</sub>
De MADRID á GETAFE y vice-versa . . . . .	6	4	5	1 18	4	120	20	5 18	4	5	6		
PINTO . . . . .	9	6	4	2	4	180	28	4	5	6 16	8		
VALDEMORO . . . . .	11	8	5	2 16	4	220	1	4 16	6	7 16	10		
CIENPOZUELOS . . . . .	14	10	6	5	4	280	1 14	5	7	9	12		
ARANJUEZ . . . . .	20	14	8	4	4	400	2	6	9	12	15	320	100
De GETAFE á PINTO . . . . .	5	2	1	16	4	60	8	2 16	5	5 18	4		
VALDEMORO . . . . .	5	4	2	1	4	100	16	5	4	4 16	6		
CIENPOZUELOS . . . . .	8	6	5	1 18	4	160	24	5 18	5	6	8		
ARANJUEZ . . . . .	14	10	5	2 16	4	280	1 14	4 16	7	9	12		
De PINTO á VALDEMORO . . . . .	5	2	1	16	4	60	8	2 16	5	5 18	4		
CIENPOZUELOS . . . . .	5	4	2	1	4	100	16	5	4	4 16	6		
ARANJUEZ . . . . .	11	8	4	2	4	220	1 6	4	6	7 16	10		
De VALDEMORO á CIENPOZUELOS . . . . .	4	5	2	1	4	80	16	5	5 18	4	5		
ARANJUEZ . . . . .	9	6	5	1 18	4	180	1	5 18	5	6 16	8		
De CIENPOZUELOS á ARANJUEZ . . . . .	6	4	2	1	4	120	24	5	4	5	6		

### NOTAS.

- 1.ª Los carruages de cuarta clase son descubiertos y los viajeros habrán de ir en ellos de pie, permitiéndoseles llevar sobre la cabeza una cesta ó bulto, cuyo volumen, olor ó calidad no moleste á los demas viajeros, á juicio de los empleados de la Empresa. Estos carruages tienen sólidos antepechos y las oportunas divisiones para la mas completa seguridad de los viajeros.
- 2.ª Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus bagajes mas que la mitad del precio de esta tarifa, con tal de que presenten su pase de servicio ó licencia.  
Los indigentes no podrán gozar de este beneficio sino por una órden especial del Director.
- 3.ª Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de esta tarifa por sí y sus bagajes, con tal de que el número de individuos sea compatible con el servicio ordinario del camino. Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, lo que exigiria un servicio extraordinario, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del mismo. Tanto en uno como en otro caso, los gefes irán en carruages de 1.ª clase, los oficiales en los de 2.ª y la tropa en los de 3.ª y 4.ª
- 4.ª Las rebajas marcadas en las dos notas anteriores no son aplicables en manera alguna á los carruages de 4.ª clase.
- 5.ª Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del ferro-carril, serán trasportados gratuitamente en los carruages de la Empresa, llevando al intento un permiso especial firmado por el Director.
- 6.ª Los niños de menos de dos años que se lleven en brazos, no pagarán cosa alguna: los de dos á seis años pagarán medio asiento pero ocuparán uno; y los de mas de seis años pagarán un asiento por entero.

- 7.ª El medio asiento se entiende solo en los carruages de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
- 8.ª Los perros irán precisamente con bozal, sin cuyo requisito no serán en manera alguna admitidos en el local separado, dispuesto al intento en los wagones de equipage. No se permitirá llevar perro alguno sino en dicho local.
- 9.ª La Empresa no se compromete á trasportar menos de seis caballerías, número que cabe en los wagones dispuestos para el caso, á no ser pagando el precio asignado á cada vagon.
- 10.ª No se admitirán como equipage las mercaderías ú objetos de comercio, debiendo consistir aquel en baules, sacos de noche, sombrereras y cosas análogas.
- 11.ª Los encargos se llevan á domicilio por cuenta y bajo la responsabilidad de la Compañía. Por cada arroba de aumento, sobre las cuatro arriba marcadas que cuestan 15 rs., se cobrarán 5 por toda la estension de la línea y lo que corresponda en los puntos intermedios. El precio de los encargos, se compone de dos cantidades, la una fija de 2 rs. por llevarlos á domicilio y la otra proporcional á la distancia que hayan recorrido.
- 12.ª Los viajeros trasportados en sus propios carruages pagarán el valor de un número igual de asientos de 1.ª clase del convoy en que vayan.
- 13.ª Se permite llevar sobre estos carruages particulares, pero en baca, un peso que no esceda de 24 arrobos con tal de que estuviere dispuesto de manera que la altura total sobre la via no esceda de la marcada por la Empresa.
- 14.ª El transporte de carruages comunes se hará entre Madrid y Aranjuez pero no entre uno de dichos puntos y cualquiera de las estaciones intermedias, ni tampoco entre estas. La Empresa recibe y entrega los carruages en los respectivos cargaderos, siendo de cuenta de los dueños de aquellos dejarlos y tomarlos en dichos cargaderos.
- 15.ª El transporte de las diligencias será objeto de un contrato entre la Empresa y las respectivas compañías.

*Se avisará al público cuando haya de empezarse el servicio de transporte de caballos y carruages.*

Madrid 9 de febrero de 1851.

El Director de la explotación  
*Ignacia Gurca.*

## FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ.

**TARIFA PROVISIONAL** formada por la Empresa del ferro-carril y aprobada por el Gobierno, para el transporte de ganados y mercaderias de todas clases.

ESTACIONES.	GANADOS.		MERCANCIAS.					
	Por cada vagon alquilado por completo.		1. <sup>a</sup> CLASE.		2. <sup>a</sup> CLASE.		3. <sup>a</sup> CLASE.	
	Rs. vn.	mrs.	Por cada arroba.		Por cada arroba.		Por cada arroba.	
	Rs. vn.	mrs.	Rs. vn.	mrs.	Rs. vn.	mrs.	Rs. vn.	mrs.
PRECIO DE LA UNIDAD POR CADA KILÓMETRO QUE SE RECORRA. . . . .	2	47	0	754	0	567	0	244
De MADRID á GETAFE y vice-versa. . . . .	35		11		6		4	
<b>PINTO.</b> . . . . .	52	17	16		8		6	
<b>VALDEMORO.</b> . . . . .	67	17	20		10		7	
<b>CIENPOZUELOS.</b> . . . . .	85		25		15		9	
<b>LA REINA.</b> . . . . .	102	17	31		16		11	
<b>ARANJUEZ.</b> . . . . .	122	17	1	2	18		12	
De GETAFE á PINTO. . . . .	17	17	6		5		2	
<b>VALDEMORO.</b> . . . . .	55		11		6		4	
<b>CIENPOZUELOS.</b> . . . . .	50		15		8		5	
<b>LA REINA.</b> . . . . .	67	17	20		10		7	
<b>ARANJUEZ.</b> . . . . .	87	17	26		15		9	
De PINTO á VALDEMORO. . . . .	17	17	6		5		2	
<b>CIENPOZUELOS.</b> . . . . .	32	17	10		5		4	
<b>LA REINA.</b> . . . . .	52	17	16		8		6	
<b>ARANJUEZ.</b> . . . . .	70		21		11		7	
De VALDEMORO á CIENPOZUELOS. . . . .	17	17	6		5		2	
<b>LA REINA.</b> . . . . .	33		11		6		4	
<b>ARANJUEZ.</b> . . . . .	55		17		9		6	
De CIENPOZUELOS á LA REINA. . . . .	20		6		5		2	
<b>ARANJUEZ.</b> . . . . .	40		12		6		4	
De LA REINA á ARANJUEZ. . . . .	20		6		5		2	

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Los vagones para ganados se hallan divididos en las clases siguientes:

- |                                                |           |    |                                        |                |
|------------------------------------------------|-----------|----|----------------------------------------|----------------|
| 1. <sup>a</sup> Vacas. . . . .                 | cabida de | 8  | reses                                  | en cada vagon. |
| 2. <sup>a</sup> Terneros. . . . .              | »         | 15 | id.                                    | id.            |
| 3. <sup>a</sup> Cerdos. . . . .                | »         | 25 | id.                                    | id.            |
| 4. <sup>a</sup> Ganado lanar y cabrio. . . . . | »         | 80 | carneros, ovejas ó cabras, y hasta 120 | corderos.      |

2.<sup>a</sup> La primera clase de mercaderias comprende los muebles y objetos de ebanisteria, quincalla, metales labrados, comestibles, libreria, estamperia, estatuas y otros objetos de arte, sedas, lanas y todo lo demás que bajo el volúmen de un metro cúbico no esceda de cuatro quintales de peso.

3.<sup>a</sup> La segunda clase se compone de harinas, efectos coloniales y todo lo demás cuyo volúmen permita cargar un vagon hasta el peso de 250 á 300 arrobas.

4.<sup>a</sup> La tercera clase abraza los objetos, así en bruto como labrados, maderas, mármoles y demás sillares, ladrillo, carbones, minerales, etc. cuyo volúmen permita utilizar un vagon para la carga total de que es susceptible. Tambien se comprenden en esta clase

los caldos y granos, cuya esportacion, siendo estos los productos mas considerables del pais, trata de facilitar la Empresa.

5.<sup>a</sup> Las mercaderias entregadas en menor cantidad que un quintal, se considerarán por la Empresa como *encargo* y pagarán lo que en tal concepto y segun la tarifa publicada en 9 de febrero de este año, les corresponda.

6.<sup>a</sup> Toda fraccion de arroba equivale para el pago á una entera, así como en los cálculos hechos para fijar los anteriores precios la fraccion de kilómetro en la distancia, se toma como kilómetro entero. La misma regla se observa en las fracciones de maravedí.

7.<sup>a</sup> En los precios marcados en esta tarifa, se halla comprendido el gasto de carga y descarga, que es de cuenta de la Empresa.

8.<sup>a</sup> Esta se reserva la facultad de hacer contratas con compañías ó individuos que tengan gran cantidad de efectos para trasportar á la vez ó en períodos dados del año, alterando segun su clase é importancia los precios arriba marcados.

9.<sup>a</sup> Los Gefes de Estacion enterarán á los remitentes de las mercancias, conductores de las que procedan de puntos no situados en la línea y á los consignatarios, de las instrucciones circuladas por la administracion del ferro-carril para la mayor facilidad de los trasportes, así como de los requisitos establecidos para la seguridad de los efectos.

Madrid 15 de julio de 1851.

E. A. del Director de explotacion

EL GEFE DEL MOVIMIENTO

*Juan de Mendizábal.*